

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

En la ciudad de Guatemala, el diez de mayo de dos mil dieciséis, NOSOTROS: Por una parte **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ**, cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero ambiental, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil quinientos ocho espacio cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete espacio cero cinco uno (2508 56867 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-** lo cual acredito con copia de mi nombramiento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y dos (32) del Presidente de la República, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis; y con certificación del acta de toma de posesión del cargo, identificada con el número cuatro guión dos mil dieciséis (4-2016) de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049,518). En lo sucesivo se me denominará "EL PROVEEDOR". Por la otra parte, **ROBERTO MORENO GODOY** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Educación, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación -CUI- número mil novecientos treinta y seis espacio veintitrés mil setecientos setenta y tres espacio cero cinco uno (1936 23773 0101) actúo en mi calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad del Valle de Guatemala, extremo que se acredita con el acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el veintinueve de mayo de dos mil catorce por la Notaria Irma Yolanda Ruiz Tinti. En lo subsiguiente se me denominará "EL USUARIO" respecto al proyecto de "Estudio de la diversidad de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en las concesiones forestales comunitarias de la zona de usos múltiples de la Reserva de la Biósfera Maya" a realizarse a cargo de la Doctora Silvana Maselli de parte de la Universidad del Valle de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

indicados y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo siguiente: **a) Convenio sobre Diversidad Biológica.** El cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo -CNUMAD-, este Convenio fue presentado para su firma, siendo que el Estado de Guatemala lo incorpora a su legislación el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) mediante el Decreto número cinco guión noventa y cinco (5-95), del Congreso de la República de Guatemala. En su preámbulo, inicia con la afirmación de las partes contratantes sobre el valor e importancia de la diversidad biológica y conservación en función del interés común de la humanidad, en sus tres niveles: diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos. Asimismo, hace referencia a la reducción de la biodiversidad como producto de algunas actividades humanas y a la falta de información científica para la toma de medidas técnicas en su conservación. En este sentido, los artículos diez (10) inciso b) indica lo relacionado sobre adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica, la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, el doce (12) indica lo relacionado sobre establecer y mantener capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, el quince (15) indica lo relacionado sobre el acceso a los recursos genéticos, el diecisiete (17) sobre el intercambio de información y el diecinueve (19) sobre asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre recursos genéticos; **b) Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica;** aprobado por el Estado de Guatemala el cuatro (4) de febrero del año dos mil catorce (2014) mediante el Decreto número seis (6) guión dos mil catorce (6-2014) del Congreso de la República de Guatemala establece como objetivo la

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Asimismo, el artículo seis (6) sobre el acceso a los recursos genéticos define que "En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa". Además el artículo ocho (8 a) señala que "Cada parte creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación". Por último el Acuerdo Gubernativo número ciento setenta y uno guión dos mil catorce (171-2014) de la Presidencia de la República de Guatemala, establece al CONAP como punto focal y autoridad nacional competente del referido Protocolo. **SEGUNDA. SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS.** El proyecto denominado "Estudio de la diversidad de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en las concesiones forestales comunitarias de la zona de usos múltiples de la Reserva de la Biósfera Maya" consta dentro del expediente identificado como once mil cuatrocientos sesenta y siete (11467) con el objeto de entender el impacto del aprovechamiento y cambios en densidad de árboles reproductivos de caoba, sobre la viabilidad de la regeneración para cosechas futuras así como el potencial evolutivo de las poblaciones de la especie en las diferentes unidades de manejo de la zona de usos múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya. La solicitud de acceso a recursos genéticos se tramitó en el año dos mil quince

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

(2015) ante la Autoridad Nacional Competente para el Acceso a Recursos Genéticos, resolviendo de manera procedente dicha solicitud mediante la resolución número cero dos guión diecinueve guión dos mil quince (01-28-2015) emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince. **TERCERA.DEL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO.** Con base en el acta notarial de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, suscrita por la notaria Leticia Marilu Barrios Gabriel, en la cual se acredita que los interesados pertinentes manifiestan expresamente estar de acuerdo con la realización de la investigación, indicando que es imprescindible que los estudios se centren en la investigación científica para el mejoramiento de la diversidad biológica y poder obtener información sobre avances del proyecto referido. Con base en lo anterior, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en su calidad de Autoridad Nacional Competente en el marco del Protocolo de Nagoya, así como de ente rector del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y la diversidad biológica, mediante la resolución 01-28-2015 aprueba el protocolo de investigación, otorga el consentimiento fundamentado previo y la autorización al contenido del contrato y su respectiva suscripción por parte de la Secretaria Ejecutiva del CONAP al establecer literalmente: **“RESOLUCION 01-28-2015 Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil quince. EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS –CONAP–, con fundamento en lo que preceptúan los Artículos: 1, 2, 4, 5, 47, 59, 60, 63, 69 literales a), g), h), i), de la Ley de Áreas Protegidas; Decreto 6-2014 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo 171-2014; RESUELVE: I.- Se tiene por conocido el proyecto denominado “Estudio de la diversidad de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en las concesiones forestales comunitarias de la Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Maya” y lo actuado dentro del expediente 11467 por la Unidad Técnica de Apoyo al Acceso a Recursos Genéticos y Participación en los Beneficios -UTA-A-, nombrada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP; II.- Previa incorporación de observaciones al protocolo de investigación y al Contrato de acceso a recursos genéticos con fines de investigación según condiciones mutuamente acordadas, determinadas por el Centro de Estudios**

SG

D

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

Conservacionistas de la Universidad de San Carlos -CECON- y consensuadas con la Unidad Técnica relacionada, se aprueba la implementación del proyecto indicado, otorgándose el consentimiento fundamentado previo para el acceso al recurso genético dentro de los límites establecidos en el protocolo de investigación; III.- La aprobación correspondiente se hace bajo las siguientes condiciones: a) La información genética será utilizada única y exclusivamente con fines de investigación. b) La información genética que se obtenga no puede ser utilizada por terceros interesados III.- Previo consenso con el CECON, según lo relacionado en el numeral romano II anterior, se aprueba el contenido del Contrato de acceso a recursos genéticos con fines de investigación según las condiciones mutuamente acordadas, facultando a la Secretaría Ejecutiva para la suscripción del mismo; IV.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, dar el seguimiento técnico de investigación y manejo de resultados al proyecto referido a efecto de vigilar el fiel cumplimiento de lo acordado e informar al Consejo de lo actuado; V.- La presente resolución surte efectos inmediatamente; VI.- NOTIFÍQUESE.” En este sentido y otorgado el consentimiento fundamentado previo, procede la ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos en el marco proyecto en mención, bajo las condiciones establecidas en la resolución del Consejo transcrita, misma que consta en el expediente respectivo. **CUARTA. DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.** Manifiesta el USUARIO que derivado de la utilización de los recursos genéticos dentro del proyecto en mención, se compromete a la distribución de los beneficios bajo las siguientes condiciones: **a) Acceso a las base de datos.** Después de la publicación de los resultados del estudio por el USUARIO, la base de datos completa del proyecto de investigación (información molecular, de boletas de campo, análisis, entre otras), puede ser usada por el PROVEEDOR y otros usuarios para propósitos de investigación; haciendo referencia al estudio y dando los créditos respectivos a los autores de la base de datos. **b) Seguimiento ex situ al procedimiento.** Consiste en la autorización del USUARIO para que previo acuerdo de la fecha y hora, el PROVEEDOR (personal técnico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas) dé

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

seguimiento y evalúe los procedimientos a realizarse dentro del marco del proyecto así como los de laboratorio, lo cual permitirá verificar la calidad de los procedimientos tales como extracción, amplificación y secuenciación del ácido desoxirribonucleico (ADN), entre otros. **c)**

Transferencia de capacidades. Consiste en la autorización del USUARIO para que el PROVEEDOR, específicamente personal de las Direcciones Técnicas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y de la Dirección Regional de Petén, y previo acuerdo de la fecha y hora, acompañen en el seguimiento *ex situ* al procedimiento, con el objeto de transferir capacidades.

d) Divulgación de información. El usuario coordinará y realizará dos actividades de divulgación con las comunidades relacionadas al proyecto, la primera sobre los avances de la investigación y una al final para la presentación de resultados. Previo a la organización de estas actividades, se informará al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **f) Depósito de copias.** El usuario depositará en la Secretaría Ejecutiva del CONAP tres copias en español del trabajo de investigación realizado inmediatamente después de ser publicado.

QUINTA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR TERCEROS: El USUARIO tiene prohibido permitir el acceso y utilización por parte de personas no autorizadas de la información bruta o la derivada del análisis, durante el período de ejecución de la investigación. Una vez finalizada la investigación, el USUARIO, después de comunicarlo al PROVEEDOR, podrá publicar y socializar los hallazgos de la investigación con la comunidad científica, y sociedad en general, a través de los mecanismos que el USUARIO considere pertinente. **SEXTA.**

CONDICIONES SOBRE EL CAMBIO DE INTENCIÓN. El acceso a los recursos genéticos identificados en el protocolo de investigación aprobado se otorgan exclusivamente para los fines establecidos dentro del mismo instrumento, los cuales por su naturaleza se categorizan como fines no comerciales, siendo obligación del USUARIO presentar una nueva solicitud de acceso en el caso que a los recursos se les pretenda dar un uso distinto al ya estipulado, quedando sujeto a la obtención del consentimiento fundamentado previo y la negociación de nuevas condiciones mutuamente acordadas. **SÉPTIMA. PLAZO.** El plazo del presente contrato queda establecido por el tiempo que dure la investigación hasta la publicación de sus resultados.

4

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

OCTAVA.RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes dentro de este contrato convienen que toda disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, en caso de no poder resolverlo amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por escrito de la referida disputa, controversia o reclamo, por una de ellas, se someterá a la jurisdicción nacional, renunciando el usuario al fuero de su domicilio y sometiéndose a los tribunales que elija el proveedor. En caso de existir mutuo acuerdo las partes podrán someterse a otros medios alternativos de resolución de conflictos. Señalamos como lugar para recibir notificaciones, el CONAP las oficinas situadas en la quinta avenida seis guión cero seis, Edificio IPM; zona uno, Guatemala, Guatemala y la Universidad del Valle en la once calle quince guión setenta y nueve zona quince Vista Hermosa III, de la ciudad de Guatemala. **NOVENA. ACEPTACIÓN.** Manifiestan "EL PROVEEDOR" y "EL USUARIO" su conformidad con cada una de las cláusulas y condiciones del presente contrato. Ambos hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

En la ciudad de Guatemala, el diez de mayo del año dos mil dieciséis como **Notario** doy fe que las firmas que anteceden y que calzan el contrato de acceso a recursos genéticos con fines de investigación según condiciones mutuamente acordadas, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil quinientos ocho espacio cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete espacio cero cincuenta (2508 56867 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, Y por el señor ROBERTO MORENO GODOY quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación -CUI- número mil novecientos treinta y seis espacio veintitrés mil setecientos setenta y tres espacio cero ciento uno (1936 23773 0101); y quienes para constancia firman nuevamente la presente acta de legalización junto con el Notario que autoriza.